

CONSTANCIA. Junio 03 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal. Rad. 2022-161.

M. Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-161 00

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN – AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza por SANDRA PATRICIA GUZMAN ROMERO en favor de su menor hija..., contra el progenitor de esta GERARDO GIRALDO MONTOYA. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN – AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza por SANDRA PATRICIA GUZMAN ROMERO en favor de su menor hija..., contra el progenitor de esta GERARDO GIRALDO MONTOYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Como quiera que se acredita que previamente la parte demandante envió a la demandada copia de la misma y sus anexos, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio. Lo que deberá acreditar la parte actora allegando las respectivas evidencias de recibido en el término de diez (10) días, de todas las actuaciones demanda, anexos, corrección de demanda y auto admisorio.

De lo contrario y a fin de que la notificación personal se surta en forma legal, se enviarán las diligencias respectivas al Centro de Servicios Judicial Civil y de Familia para que por dicha Oficina se surta la misma, al correo electrónico geogiraldo@hotmail.com y/o a la dirección física carrera 28 B No. 71 A – 36

apartamento 501, Edificio Santiago de Compostela, Barrio Palermo de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia rodrigo.correa@icbf.gov.co , para lo de sus cargos.

QUINTO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 097 el 07 de junio de 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
